



El empleo
es de todos

Mintrabajo

AUTO DE REANUDACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL PRIMER PROCESO DE ENCARGOS 2020 PARA UNOS CÓDIGOS DE EMPLEOS

Mediante Auto del 8 de junio de 2020, comunicado los días 8 y 9 de junio de 2020, la Secretaria General ordenó **SUSPENDER** el procedimiento para la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa que se encuentran en vacancia temporal o definitiva, para dar aplicación al derecho preferencial de encargo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, en sus Decretos reglamentarios, y en la Resolución 3313 del 5 de septiembre de 2019, para los empleos publicados en el primer proceso de encargos 2020, con códigos 014, 044, 047, 070, 078, 079, 081, 095, 096 y 124.

Lo anterior en razón a que los servidores públicos del Ministerio del Trabajo: Oscar Daniel Acevedo Arias, Leonardo Henao Zuluaga y Olga Lucía Palomino, presentaron reclamación respecto de la publicación del resultado de los estudios de la verificación de cumplimiento de requisitos establecidos en la normatividad vigente, siendo el punto central en discusión, el derecho preferencial que tienen los servidores públicos que acaban de superar el periodo de prueba, cuando no exista servidor público de carrera que reúna requisitos y el factor de interpretación en particular frente a la última evaluación del desempeño.

Mediante Radicado 202009000234002 del 5 de junio de 2020 y radicado 20203200618862 y código de verificación 4da25, de la misma fecha, el Ministerio del Trabajo solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP y a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC se emitiera concepto de aclaración sobre los aspectos señalados.

Mediante correo electrónico del 10 de julio de 2020, los servidores públicos Leonardo Henao Zuluaga y Olga Lucía Palomino presentaron desistimiento de las reclamaciones presentadas. Por su parte, el Servidor Público Oscar Daniel Acevedo Arias, presentó desistimiento a su reclamación, mediante correo electrónico del 13 de julio de 2020.

Las entidades señaladas emitieron respuesta en los siguientes términos:

Mediante Radicado No.20204000477541, del 18 de junio de 2020, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, dio respuesta a la consulta indicando lo siguiente:

“Se ultima que, para el otorgamiento del derecho preferencial de encargo, se debe tener en cuenta, según lo regula el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 10 de la Ley 1960 de 2019, la última evaluación definitiva del desempeño laboral, esto es, la correspondiente al período de evaluación anual (Febrero 1° a Enero 31) del empleo del cual es titular de carrera, como quiera que las evaluaciones parciales semestrales hacen



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1)3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

referencia a un porcentaje de avance frente a los compromisos concertados al inicio del período que deberán ser sumadas (de hallarse), para obtener así el resultado definitivo de la evaluación.

Expuesto lo precedente, se itera que el proceso interno para provisión de empleos vacantes mediante la figura de encargo es competencia exclusiva del nominador, quién deberá valorar los requisitos antes referido para su otorgamiento”.

Mediante radicado No. 20206000267611 del 19 de junio de 2020, recibido por correo electrónico de la misma fecha, el Director Jurídico del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, dio respuesta indicando lo siguiente:

“De conformidad con lo señalado, se considera que en el momento de superar el periodo de prueba por evaluación de desempeño sobresaliente el empleado es inscrito en carrera administrativa y adquiere los derechos propios de la misma, dentro de los que se encuentra la posibilidad de beneficiarse de la figura del encargo, la cual sólo se encuentra dirigida a empleados de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para su otorgamiento, establecidos en la Ley 909 de 2004.

En este orden de ideas y respondiendo puntualmente su pregunta, resulta viable que se otorgue un encargo al empleado que supera el periodo de prueba, toda vez que esta situación administrativa se encuentra establecida para los empleados con derechos de carrera administrativa que tengan calificaciones sobresalientes y satisfactorias y ambas calificaciones pueden obtenerse en el periodo de prueba.”

Mediante Oficio Radicado Interno No.08SE2020400000000020371 del 24 de junio de 2020, y Oficio Radicado No. 08SE2020400000000020372 de la misma fecha, la Secretaria General del Ministerio del Trabajo, solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, ampliación de los conceptos emitidos.

Mediante Oficio No.20201010506381 del 3 de julio de 2020, recibido por correo electrónico del 7 de julio de 2020, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, dio respuesta a la ampliación del concepto en los siguientes términos:

“En este orden de ideas, la unidad de personal deberá realizar el estudio de encargo correspondiente e identificar si dentro de la totalidad de la planta de empleos existen titulares de carrera administrativa que cumplan con todos los requisitos establecidos por la normatividad, en el caso de no existir servidores con calificación en sobresaliente se deberán considerar a los servidores con resultados de calificaciones definitivas en nivel satisfactorio.

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1)3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



Así las cosas, en el caso que no existan servidores de carrera que reúnan los requisitos para el encargo, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos.

Con relación a los periodos de evaluación, el Anexo técnico del Acuerdo 617 de 2018, dispuso:

"El período anual de evaluación inicia al día siguiente de la firmeza de la calificación del período de prueba hasta el 31 de enero del año siguiente, siempre y cuando el lapso de prestación de servicios sea superior a treinta (30) días calendario."

De igual manera, el artículo 2.2.8.1.4 del decreto 1083 de 2015, con relación a las clases de evaluación, y específicamente a la evaluación por el periodo anual, estableció:

(...) "Cuando el empleado no haya servido la totalidad del año se calificarán los servicios correspondientes al período laboral cuando este sea superior a treinta (30) días. Los períodos inferiores a este lapso serán calificados conjuntamente con el período siguiente."(...)

De la normatividad en cita se desprende que, no es procedente sumar el resultado de una calificación definitiva de periodo de prueba con las evaluaciones realizadas en el periodo ordinario.

En este sentido, una vez el servidor culmine el periodo de prueba y cuente con la calificación definitiva del mismo, si el periodo anual es superior a 30 días, se deberá realizar la evaluación correspondiente, y el resultado de la evaluación de dicho periodo corresponderá a una calificación definitiva anual que se deberá tener en cuenta para el proceso de encargo.

Por otro lado, si el periodo ordinario siguiente a la calificación del periodo de prueba, no tiene una duración superior a 30 días, el resultado de la evaluación del periodo de prueba se deberá tener en cuenta de acuerdo con las consideraciones anteriormente mencionadas".

Mediante radicado No.20206000325251 del 22 de julio de 2020, recibido por correo electrónico del 23 de julio de 2020, el Director Jurídico del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, indicó lo siguiente:

1. ***"De conformidad con lo establecido en la normativa aplicable al caso consultado, la evaluación definitiva de periodo de prueba, puede tomarse como la última evaluación del desempeño para efectos de otorgar el encargo.***

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1)3779999



Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita 
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



2. *La última evaluación del desempeño será la calificación definitiva del periodo de prueba o la del periodo anual según la fecha en la cual se vaya a realizar el encargo; es decir, si los encargos se van a otorgar después del 1 de febrero de cada año, se deberá tener en cuenta esa última evaluación (hasta el 31 de enero); en caso contrario y si el empleado no tiene todavía esa evaluación definitiva, se tendrá en cuenta la del periodo de prueba, tal como se manifiesta en el criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil citado.*
3. *Tal como se señaló, si el empleado no ha laborado el tiempo suficiente para tener la evaluación consolidada del 31 de enero, se tendrá en cuenta la evaluación definitiva del periodo de prueba, la cual tiene los mismos efectos.*
4. *De acuerdo con las normas señaladas, es posible otorgar encargos a aquellos servidores públicos que solo poseen evaluación definitiva del periodo de prueba, siempre que no exista servidores con derechos de carrera administrativa que reúnan requisitos para ser encargados."*

De conformidad con los conceptos obtenidos, se concluye:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, el empleado adquiere los derechos de carrera al haber superado el periodo de prueba y haber obtenido calificación satisfactoria en el desempeño del empleo para el cual concursó. Por tanto, el servidor público que haya superado el periodo de prueba con calificación satisfactoria, adquirió derechos de carrera y por ende la posibilidad de beneficiarse de la figura del encargo, la cual sólo se encuentra dirigida a empleados de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para su otorgamiento, establecidos en la Ley 909 de 2004.
2. Para el otorgamiento del derecho preferencial de encargo, se debe tener en cuenta, según lo regula el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 y el artículo 1° de la Resolución No.3313 del 5 de septiembre de 2019, la última evaluación definitiva del desempeño laboral, esto es, la correspondiente al periodo de evaluación anual (febrero 1° a enero 31) del empleo de carrera del cual es titular.
3. Para el estudio de los encargos se debe identificar si dentro de la totalidad de la planta de empleos existen titulares de carrera administrativa que cumplan con todos los requisitos establecidos por la normatividad, en el caso de no existir servidores con calificación en sobresaliente se deberán considerar a los servidores con resultados de calificaciones definitivas en nivel satisfactorio.
4. De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo Tercero de la Resolución No.3313 del 5 de septiembre de 2019, en el caso que no existan servidores de carrera que reúnan los requisitos para el encargo, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos.
5. El periodo anual de evaluación inicia al día siguiente de la firmeza de la calificación del periodo de prueba hasta el 31 de enero del año siguiente, siempre y cuando el lapso de prestación de

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1)3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



servicios sea superior a treinta (30) días calendario. Una vez el servidor culmine el periodo de prueba y cuente con la calificación definitiva del mismo, si el periodo anual es superior a 30 días, el resultado de la evaluación de dicho periodo corresponderá a una calificación definitiva anual que se deberá tener en cuenta para el proceso de encargo.

6. Si el periodo ordinario siguiente a la calificación del periodo de prueba, no tiene una duración superior a 30 días, el resultado de la evaluación del periodo de prueba se deberá tener como la evaluación definitiva y, puede tomarse como la última evaluación del desempeño para efectos de otorgar el encargo.
7. Es posible otorgar encargos a aquellos servidores públicos que solo poseen evaluación definitiva del periodo de prueba, siempre que no exista servidores con derechos de carrera administrativa que reúnan requisitos para ser encargados.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente reanudar el Procedimiento suspendido en los términos del Auto proferido el 8 de junio de 2020.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- REANUDAR a partir de la comunicación del presente Auto, el procedimiento para la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa que se encuentran en vacancia temporal o definitiva, para dar aplicación al derecho preferencial de encargo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, en sus Decretos reglamentarios, y en la Resolución 3313 del 05 de septiembre de 2019, para los empleos publicados en el primer proceso de encargos 2020, con códigos 014, 044, 047, 070, 078, 079, 081, 095, 096 y 124, suspendidos de conformidad con lo dispuesto en el Auto de fecha 8 de junio de 2020, una vez que las entidades consultadas dieron respuesta al Ministerio del Trabajo.

SEGUNDO.- COMUNICAR el contenido de la presente decisión.

Dado en Bogotá, D.C. a los veintinueve (29) días de julio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EFVANNI PAOLA PALMARIN Y PEÑARANDA
Secretaria General del Ministerio del Trabajo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1)3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita 399
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

